



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 831

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el contenido de la demanda de divorcio contencioso, formulado por ROSA ELENA ALZATE OSORIO en contra de PEDRO JOSE BERNAL MARTINEZ, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que imponen la declaratoria de su inadmisión:

- a) Deberá indicar con precisión cuál es el domicilio y la dirección tanto física como electrónica de la actora, en la forma exigida por los numerales 2° y 10° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que tanto en el poder conferido como en el encabezado de la demanda se dice que es domiciliada en Londres Inglaterra, mientras que en el acápite de notificaciones informan que es la Carrera 1 HN # 80-34 BR/Comfenalco.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN, abogada titulada, identificada con la CC No 1.107.093.875 y portadora de la TP No 333436 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:
Laura Andrea Marín Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44287602b6296341aae9d6657ab21b4e7549d7a8e8b258fcc640c0113f2679df
Documento generado en 29/08/2021 02:27:02 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>